

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JLTY, representado legalmente por JUAN BERNARDO TORO REYES identificado con CC. 13.860.944 en contra del señor CAROLINA YEPES SALAZAR identificada con CC. 43.204.005, por los siguientes valores:

| Año | Concepto | Valor - 40% |
|------|------------|------------------|
| 2018 | Julio | 82.649 |
| 2018 | Agosto | 82.649 |
| 2018 | Septiembre | 150.649 |
| 2018 | Octubre | 82.649 |
| 2018 | Noviembre | 82.649 |
| 2018 | Diciembre | 89.646 |
| 2019 | Enero | 89.646 |
| 2019 | Febrero | 89.646 |
| 2019 | Marzo | 89.646 |
| 2019 | Abril | 89.646 |
| 2019 | Mayo | 89.646 |
| | | 1.019.121 |

Para un total de UN MILLON DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.019.121=) M/L, más los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza el señor JUAN BERNARDO TORO REYES de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del

Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior el peticionario queda exonerado del pago de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98bcfa50282a3831f3d0d8c17fc1031cb8462a9627deca6a873b2
871350bb2d

Documento generado en 09/09/2021 10:32:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>